

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Viernes 05 de Noviembre de 1999	No. 212
----------	--	---------

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto «Para el Fomento al Desarrollo de Nicaragua (AFODENIC)».....	4990
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4992
<b>MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES</b>	
Instituto Nicaragüense de Cultura.	
Acuerdo Administrativo 29-99.....	5001
Acuerdo Administrativo 37-99.....	5001
Acuerdo Administrativo 38-99.....	5002
Acuerdo Administrativo 39-99.....	5002
Autorización Centros de Estudios.....	5003
Contadores Públicos Autorizados.....	5004
<b>ALCALDIAS</b>	
Alcaldía Municipal San Rafael Del Sur (Declaración de Utilidad Pública).....	5007
Alcaldía Municipal de Jinotega (Resolución Municipal Número Veinticinco.....)	5007
Alcaldía de Managua, Resolución Municipal No. 14-99.....	5008
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citación.....	5011
Títulos Supletorios.....	5011
Citación de Procesados.....	5013

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO « PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE NICARAGUA (AFODENIC)»

Reg. No. 8005 - M. 550522 - Valor C\$ 900.00

**CERTIFICACION.-** El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA.-** Que bajo el número UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (1419). De la página un mil setecientos sesenta y cuatro a la página un mil setecientos ochenta, Tomo IV, Libro Quinto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: «ASOCIACION PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE NICARAGUA (AFODENIC)». Conforme autorización de Resolución del día treinta y uno del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, el día dos del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE NICARAGUA (AFODENIC) CAPITULO I.- DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO LEGAL.-** Art. 1. La ASOCIACION PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO DE NICARAGUA (AFODENIC) es una Asociación sin fines de lucro, de duración indefinida y con personalidad jurídica propia. La Asociación podrá ser reconocida simplemente con las siglas AFODENIC. Art. 2. La Asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, con facultad de establecer delegaciones, sedes y oficinas en cualquier parte del país o fuera de él, cuando así lo decidieren sus Asociados. **CAPITULO II.- OBJETIVOS.-** Art. 3. La finalidad de la Asociación será fomentar el desarrollo económico, social y humano de sectores vulnerables de la ciudad y el campo que permita su integración a la sociedad. Los objetivos generales serán: 1. Apoyar la actividad agropecuaria con pequeños productores del campo, así como la producción artesanal y microempresa, con pobladores de la ciudad, bajo conceptos de sostenibilidad de las mismas acciones. 2. Promover la calidad de la atención de salud, así como el desarrollo de actividades de educación y capacitación sanitaria en poblaciones vulnerables del país.

3. Desarrollar acciones de transferencia tecnológica en el campo agropecuario que permita desarrollar cambios en la cultura productiva de los pequeños productores. 4. Apoyar esfuerzos que contribuyan al desarrollo de la educación, la cultura, la investigación social y científica, integrando a dichas actividades a diferentes sectores de la sociedad nicaragüense. 5. Contribuir con la formación humana de los sectores vulnerables, a través de constantes acciones que ayuden al fortalecimiento de valores humanísticos entre estos sectores. **CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS.-** Arto. 4 Podrá ser miembro de la Asociación cualquier persona nicaragüense o extranjera con deseos de participar en las actividades de la Asociación y que fuere aprobada su membresía por la Asamblea General de Asociados. Arto. 5 La Asociación estará conformada por los miembros Fundadores, miembros activos por elección y miembros honorarios. Serán miembros fundadores los que suscribieron la Escritura constitutiva de la Asociación, miembros activos por elección los que sean admitidos conforme los presentes Estatutos. Miembros honorarios los que sean nombrados como tales en reconocimiento a su contribución brindada a la Asociación. Arto.6 El carácter de miembro se pierde: a) Por renuncia voluntaria de manera expresa. b) Por expulsión debido a la falta de interés en participar en las actividades de la Asociación, en cumplir con los Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y, por conductas que atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación o de sus intereses. La expulsión será decidida por la Asamblea General siempre que se haya procedido de la siguiente forma: 1. Amonestación privada a través de la Junta Directiva. 2. Suspensión temporal de su calidad de miembro según el caso. 3. Suspensión definitiva. c) Por muerte. **DEBERES DE LOS MIEMBROS.-** Art.7 Todo miembro estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General y Junta Directiva, que contribuya con el buen nombre de la Asociación. Art.8 Todo asociado está obligado a asistir a las reuniones de Asamblea General, contribuir de forma individual o colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Art. 9 Serán derechos de los asociados: a. Tener voz y voto en las reuniones de la Asociación. b. Elegir y ser electo a cargos de Dirección. c. Participar en todas las actividades y programas de la Asociación. **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** Art. 10 Serán Organos de la Asociación: a.- La Asamblea General de Asociados. b.- La Junta Directiva. Art.11 La Dirección General de la Asociación, estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, como máxima autoridad de la Asociación, la que decidirá las líneas generales de los programas, proyectos y actividades de la Asociación. **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.** Arto. 12 La Asamblea General de Asociados estará conformada por todas los Asociados Fundadores y Activos. Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes: a) Elaborar y aprobar el Reglamento interno de la Asociación; b) Nombrar los cargos de la Junta Directiva; c) Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales; d) Aprobar los Proyectos de cooperación presentados por la Junta Directiva o por algunos de los miembros; e) Velar por el cumplimiento de la finalidad de la Asociación. f) Controlar la actuación de los integrantes de la Junta Directiva. g) Convocar a los asociados para la Asamblea General ordinaria o extraordinaria. h)

Las demás que le confieren estos Estatutos, la Escritura constitutiva y el Reglamento. Art. 13 Será competencia de la Junta Asamblea General Extraordinaria: a) Modificación de los Estatutos; b) Disolución de la Asociación; c) Cualquier otra cuestión propuesta por la Junta Directiva o por el 25% de los asociados. Art. 14 Los acuerdos tomados en la Asamblea General, legalmente constituida y que no sean contrarios a la Ley y a los presentes Estatutos, serán obligatorios para todos los asociados, presentes o ausentes. **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Art. 15 La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, con las amplias facultades de un Apoderado General de Administración. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. Tesorero y e) Fiscal. Art. 16 Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General de asociados. La Junta Directiva durará en sus cargos tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, deberán ser ocupados obligatoriamente por asociados fundadores. Art. 17 La Junta Directiva podrá sesionar cada trimestre y se tendrá por legalmente reunida y las resoluciones que se tomen serán aceptadas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate el Presidente decidirá con doble voto. Art. 18 La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. b) Elaborar y proponer el Reglamento interno. c) Realizar gestiones y el financiamiento de los proyectos que la Asamblea General ha aprobado realizar. d) Conocer de previo de toda solicitud de ingreso de nuevo asociado o de la expulsión de un asociado. e) Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria. f) Supervisar, controlar y distribuir el uso de los fondos y bienes de la Asociación. g) Las demás que le confiera la Asamblea General. Arto. 19 Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo b) Otorgar poderes especiales o generales, previa información y aprobación del resto de miembros de la Junta Directiva. c) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. d) Administrar los intereses de la Asociación junto con el tesorero. e) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diferentes programas o proyectos de la Asociación con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones. f) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación. g) Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. Art. 20 Corresponde al Vice-Presidente: a) Será la Autoridad inmediata inferior al Presidente y por lo tanto le corresponde reemplazarlo en todas sus actuaciones y atribuciones; b) Asesorar y actuar conjuntamente con el Presidente en las actuaciones que así lo requieran. c) Coordinar las actividades del secretario y del tesorero de la Junta Directiva. d) Y las demás atribuciones que le confiera el Presidente y/o la Junta Directiva. Art. 21 Corresponde a la Secretaria. a) Llevar los Libros de Actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. b) Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Velar por el archivo y/o correspondencia de la Asociación. d) Colaborar con las demás miembros de la Junta Directiva. e) Certificar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. Arto. 22 Corresponde al Tesorero: a) Custodiar los fondos de la Asocia-

ción. b) Asesorar, evaluar y supervisar las finanzas. c) Conjuntamente con el Presidente tomar las resoluciones ejecutivas en las áreas económicas y financieras. d) Rendir informe financiero anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados. e) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Asociación, que aprobado por la Junta Directiva, deberá presentarse ante la Asamblea General de miembros. Art. 23 Corresponde al Fiscal: a) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los Estatutos b) Supervisar el patrimonio de la Asociación c) Rendir informe anual cuando lo encomendase la Junta Directiva. d) Realizar las actividades que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros. CAPITULO VI.- DEL PATRIMONIO. Art. 24 El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus Asociados; b) Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales o de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras. c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera prevista en la Escritura constitutiva y los presentes Estatutos. CAPITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art. 25 La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Persona Jurídicas sin fines de lucro, en el Arto.24. b) Por Acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados para esto, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de los Asociados. La convocatoria deberá hacerse en anuncio por periódico local por tres veces en intervalos de diez (10) días. Art. 26 Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, necesitará de la Asistencia de dos terceras partes de sus miembros y el acuerdo de Disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes. De no acordarse la disolución la Asociación continuará operando y no podrá sesionar por la misma causa hasta después de seis meses. En caso de disolución de la Asociación, sus bienes podrán ser donados a otra Asociación y/o Institución con objetivos afines a la Asociación, lo que será decidida por los asociados fundadores. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES. Art.32 Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. Así como a sus disposiciones del Reglamento interno que al efecto deberá elaborarse por la Junta Directiva. Art.33 La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la Administración, interpretación o aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno por tres miembros Fundadores, en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto, después de oír a las partes. Art.34 Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y con la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. Y leída que fue se encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman en señal de aprobación. FIRMAS: Francisco Montoya, Mercedes Fernández, Fernando Montiel, Rosa E. Reyes, ilegible de José María Castán. La suscrita notaría certifica que el presente documento es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y transcrito. Managua, catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (1419), de la página un mil setecientos sesenta y cuatro a la página un mil setecientos ochenta. Tomo IV. Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, dos del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---

MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO

---

MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 5891 - M. 031237 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MasterCard International Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)

Presentada: 16-04-99.- Expediente No. 99-01122  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-05-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5892 - M. 031848 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ThyssenKrupp

Clase (01)

Presentada: 20-04-99.- Expediente No. 99-01141  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5893 - M. 031849 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ThyssenKrupp

Clase (04)

Presentada: 20-04-99.- Expediente No. 99-01143

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 5894 - M. 031850 - Valor CS 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ThyssenKrupp

Clase (06)

Presentada: 20-04-99.- Expediente No. 99-01145

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 5895 - M. 031851 - Valor CS 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ThyssenKrupp

Clase (07)

Presentada: 20-04-99.- Expediente No. 99-01146

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 5896 - M. 031852 - Valor CS 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ThyssenKrupp

Clase (09)

Presentada: 20-04-99.- Expediente No. 99-01148

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5897 - M. 031256 - Valor CS 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (01)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01269

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 5898 - M. 031257 - Valor CS 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (04)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01270

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 5899 - M. 031258 - Valor CS 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (06)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01271

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 5900 - M. 031259 - Valor CS 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (07)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01272

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 5901 - M. 031260 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01273

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 5902 - M. 031261 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01274

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 5903 - M. 031262 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01275

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 5904 - M. 031263 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01276

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6221 - M. 146559 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderada de LAMB-WESTON, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro marca de Fábrica y Comercio:

**QUICK BITES**

Clase (29)

Presentada: 10 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01401

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6222 - M. 146557 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de Nicaragua, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

**«TELCOM DEPOT»  
(SEÑAL DE PROPAGANDA)**

Servirá para atraer la atención de los consumidores en COMUNICACIONES DE TODO TIPO, PROTEGIDOS POR LA MARCA LOGOTIPO «T» - CLASE 38, INT., No. 28.421 C.C.

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01581  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6223 - M. 146554 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**SONAVIST**

Clase (5)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01574  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6224 - M. 146555 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Comercio:

**TELESHOP**

Clase (9)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01585  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6225 - M. 146543 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TELCOM DEPOT**

Clase (9)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01583  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6226 - M. 0081734 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CARDIOVIST**

Clase (5)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01579  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, die-

ciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6227 - M. 146287 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Servicio:

**TELESHOP**

Clase (38)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01584  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6228 - M. 146288 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ENDOCEPTIVO**

Clase (5)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01578  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6229 - M. 146544 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**IMAVIST**

Clase (5)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01580  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6230 - M. 1465584 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca

de Fábrica y Comercio:

### SPECTRAVIST

Clase (5)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01575

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6231 - M. 146542 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### NOVAT

Clase (10)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01577

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6232 - M. 146556 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### ENDOCEPCION

Clase (5)

Presentada: 26 de Mayo de 1999.- Expediente No. 99-01576

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6235 - M. 33221 - Valor CS\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de AMERICAN AIRLINES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 16 de Junio de 1999.- Expediente No. 99-01939

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 6923 - M. 033791 - Valor CS\$ 720.00

Dra. María Leonor Rondón Molina, Apoderada de la Sociedad CANAL INTEROCEANICO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (37)

Presentada: 09 de Diciembre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, nueve de Junio 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 7574 - M. 032012 - Valor CS\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### MICROCEL

Clase (5)

Presentada el: 28 de Junio de 1999.- Exp. # 99-02103

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

-----  
Reg. No. 7575 - M. 032019 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad Domino Printing Sciences Plc, Inglesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (2)

Presentada el: veintitrés de Septiembre de 1997.- Exp. #97-03222

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de

Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-1

-----  
Reg. No. 7576 - M. 032016 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Intel Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**INTEL INSIDE XEON**

Clase (9)

Presentada el: 9 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02237

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-1

-----  
Reg. No. 7577 - M. 032017 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DERMICEL**

Clase (5)

Presentada el: 28 de Junio de 1999.- Exp. # 99-02102

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-1

-----  
Reg. No. 7578 - M. 032014 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Intel Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**XEON**

Clase (9)

Presentada el: 9 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02235

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-1

-----  
Reg. No. 7579 - M. 032015 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FRESH MAKE UP**

Clase (3)

Presentada el: 12 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02247

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-1

-----  
Reg. No. 7580 - M. 032011 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CLEARMATE**

Clase (16)

Presentada el: 13 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02261

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-1

-----  
Reg. No. 7581 - M. 032013 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Intel Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**INTEL XEON**

Clase (9)

Presentada el: 9 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02236

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-1

-----  
Reg. No. 7582 - M. 032010 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**HYDRA TIME**

Clase (3)

Presentada el: 13 de Julio de 1999.- Exp. # 99-02259

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 19 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.  
3-1

-----  
Reg. No. 7598 - M. 031791 - Valor C\$ 90.00



Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado de la Sociedad GENSIA SICOR, organizada bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«INHIBIDORES DE ADENOSINA CINASA  
MODIFICADOS EN C-4»**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 7545 - M. 038897 - Valor C\$ 60.00

HE HOLDINGS, INC., ESTADOUNIDENSE TRASPASO A FAVOR DE HUGHES ELECTRONICS CORPORATION, ESTADOUNIDENSE, MARCA FABRICA Y COMERCIO, MARCA DE SERVICIO:

MARCAS	NUMERO	CLASE
DIRECPC Y DISEÑO	33.728 C.C.	38
DIRECPC Y DISEÑO	31.584 C.C.	09

Anotadas páginas Nos. 28, Tomo CI, 62 Tomo CIX de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 1

Reg. No. 7938 - M. 42109 - Valor C\$ 30.00

ALIMENTOS NATURALES ALIN, S.A., Costarricense, TRASPASO A FAVOR de DESARROLLADORA Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A., Costarricense, Marca Fábrica y Comercio:

MARCA	NUMERO	CLASE
SUNSHINE ETIQUETA	39.784 C.C.	30

Anotada página No. 43, Tomo CXXXII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 1

Reg. No. 7939 - M. 42110 - Valor C\$ 60.00

INTEVEP, S.A., Venezolana, TRASPASO A FAVOR DE DELTAVEN, Venezolana, Marcas Fábrica y Comercio, Marcas de

Servicio:	NUMERO	CLASE
MARCAS		
PDV + LOGO	36.023 C.C.	45
PDV + LOGO	34.992 C.C.	39
PDV + LOGO	35.991 C.C.	01
PDV + LOGO	35.994 C.C.	19
PDV + LOGO	35.511 C.C.	04
PDV + LOGO	33.467 C.C.	42
PDV + LOGO	33.492 C.C.	09
PDV + LOGO	33.471 C.C.	39
PDV + LOGO	33.470 C.C.	19
PDV + LOGO	33.493 C.C.	04
PDV - LOGO	33.469 C.C.	01
DELTAVEN + LOGO	33.472 C.C.	42
DELTAVEN + LOGO	33.464 C.C.	04
DELTAVEN + LOGO	33.494 C.C.	39
DELTAVEN + LOGO	33.463 C.C.	19
DELTAVEN + LOGO	33.468 C.C.	01
DELTAVEN + LOGO	33.466 C.C.	09

Anotadas páginas Nos. 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 94, 95, 96, Tomo CVIII, 193, 194, 196, 223, Tomo CXVII, 193, Tomo CXIX de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 1

Reg. No. 8035 - M. 038333 - Valor C\$ 30.00

CIE D'EXPLOITATION DE BOISSONS RAFFRAICHISSANTES, Francesa, Cambió de Razón Social por la de SCHWEPPE FRANCE, Francesa, de la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	NUMERO	CLASE
«OASIS»	29,428 C.C.	32 Int.

Anotada pág. No. 37, Tomo XCIII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08 Septiembre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 1

Reg. No. 8036 - M. 038334 - Valor CS 30.00

LABORATORIOS DIVISER-AQUILEA, S.L., Española TRASPASO a favor de Almirall Prodesfarma, S.A., Española, Española, la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	NUMERO	CLASE
«TOPIONIC»	34,755 C.C.	05 Int.

Anotada pág. No. 47, Tomo CXIII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08 Septiembre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

-----  
Reg. No. 7557 - M. 152835 - Valor CS 60.00

HUGHES AIRCRAFT COMPANY, ESTADOUNIDENSE, CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR: HE HOLDINGS, INC., ESTADOUNIDENSE, MARCA FABRICA Y COMERCIO, MARCA DE SERVICIO:

MARCAS	NUMERO	CLASE
DIRECPC Y DISEÑO	33.728 C.C.	38
DIRECPC Y DISEÑO	31.584 C.C.	09

Anotadas páginas Nos. 28, Tomo CI, 62 Tomo CIX de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Agosto de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

-----  
Reg. No. 7587 - M. 537833 - Valor CS 30.00

SHEAFFER EATON INC., Estadounidense, CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por la de SHEAFFER HOLDINGS (DELAWARE) INC., Estadounidense, de las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE
«TRIUMPH»	6,981	16 Int.
«DIB. DE UN CIRCUL»	6,983	16 Int.

Anotadas págs. Nos. 40, 41, Tomo XI Pases.

«SHEAFFER»	7,123 C.C.	01 Int.
«SHEAFFER»	7,124 C.C.	16 Int.

Anotadas págs. Nos. 181, 182, Tomo VII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02 Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

-----  
Reg. No. 7588 - M. 537832 - Valor CS 30.00

SHEAFFER HOLDINGS (DELAWARE) INC., Estadounidense, TRASPASO a favor de SHEAFFER PEN CORPORATION, Estadounidense, de las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE
«TRIUMPH»	6,981	16 Int.
«DIB. DE UN CIRCUL»	6,983	16 Int.

Anotadas págs. Nos. 40, 41, Tomo XI Pases.

«SHEAFFER»	7,123 C.C.	01 Int.
«SHEAFFER»	7,124 C.C.	16 Int.

Anotadas págs. Nos. 181, 182, Tomo VII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02 Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

-----  
Reg. No. 7745 - M. 038300 - Valor CS 30.00

LABORATOIRES EXPANSCIENCE, Francesa, CAMBIO DE RAZON SOCIAL por la de LABORATOIRES PHARMASCIENCE, Francesa, de las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«MUSTELA»	9,797 C.C.	03 Int.
«MUSTELA»	9,798 C.C.	05 Int.

Anotadas págs. Nos. 110, 111, Tomo XVII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

-----  
Reg. No. 7746 - M. 032181 - Valor CS 30.00

OTAKE TRADING CO., LTD., Japonesa, CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por la de ORION ELECTRIC CO. LTD., Japonesa, de las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«OTAKE»	11,480 C.C.	11 Int.

Anotada pág. No. 166, Tomo XVI Insc.

«ORION»	9,590 C.C.	09 Int.
---------	------------	---------

Anotada pág. No. 233, Tomo XXIII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 Agosto 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

-----  
Reg. No. 8295 - M. 038357 - Valor C\$ 30.00

ETS, Inc., Estadounidense, Traspasó a favor de Australian Gold Inc., Estadounidense, las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«KOALA GOLD»	37,279 C.C.	03 Int.
«EXOTIC BLEND» Etiqueta	37,315 C.C.	03 Int.

Anotada pág. No. 171, 207, Tomo CXXII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 Septiembre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

-----  
Reg. No. 8296 - M. 038359 - Valor C\$ 30.00

Heraeus Kulzer GmbH, Alemana, Traspasó a favor de Heraeus Kulzer GmbH & Co. KG., Alemana, la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«PALAVAC»	35,585 C.C.	01 Inc.

Anotada pág. No. 83, Tomo CXVI Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 Septiembre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

-----  
Reg. No. 8423 - M. 031482 - Valor C\$ 30.00

MOTOROLA, INC., Estadounidense, Traspasó a favor de TELEDISIC LLC., Estadounidense, las Marcas de Servicio y Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«CELESTRI»	40,883 C.C.	09 Int.
«CELESTRI»	40,906 C.C.	38 Int.
«CELESTRI»	40,914 C.C.	16 Int.

Anotadas págs. Nos. 60, 81, 89, Tomo CXXXVI Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08 Septiembre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

-----  
Reg. No. 8424 - M. 031484 - Valor C\$ 30.00

SOCIETE D'ETUDES DE PRODUITS CHIMIQUES (S.E.P.C.), Francesa, Operó Fusión de Sociedades con SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES (S.C.R.A.S.), Francesa, consolidándose con esta última, la cual ha quedado subsistente ahora bajo la denominación de: SOCIETE DE CONSEILS DE RECHERCHES ET D'APPLICATIONS SCIENTIFIQUES (S.C.R.A.S.), Francesa, de la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«PAXELADINE»	1,108 R.P.I.	05 Int.

Anotada pág. No. 173, Tomo XVII Pases.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08 Septiembre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

-----  
Reg. No. 8425 - M. 031485 - Valor C\$ 30.00

DURACELL INC., Estadounidense, Operó Fusión de Sociedades con The Gillette Company, Estadounidense, consolidándose con esta última, la cual ha quedado subsistente ahora bajo la denominación de: The Gillette Company, Estadounidense, de las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCA	No. REGISTRO	CLASE
«DURACELL»	16,179	09 Int.

Anotada pág. No. 80, Tomo VI Resol.

«MALLORY»	38,720 C.C.	09 Int.
-----------	-------------	---------

Anotada pág. No. 36, Tomo CXXVIII Insc.

«DURACELL»	41,091 C.C.	11 Int.
------------	-------------	---------

Anotada pág. No. 8, Tomo CXXXVII Insc.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08 Septiembre 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA**

Reg. No. 7941 - M. 143555 - Valor C\$ 120.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 29-99**

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

**CONSIDERANDO**

Que el insigne artista, pintor y escultor señor Fernando Saravia ha demostrado ser un virtuoso del arte, con talentosas cualidades que lo han hecho merecedor de distintos reconocimientos y premios nacionales e internacionales en el panorama de las artes visuales, enalteciendo con ello a nuestra patria Nicaragua.

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura, asistir en materia de su competencia y en el marco de la más amplia colaboración a los distintos grupos y artistas nacionales de modo se profundice en el conocimiento de nuestras raíces y se consolide así nuestro acervo e identidad nacional.

Que el señor Fernando Saravia, maestro de las artes plásticas, ha contribuido con su entrega a la cultura y su esfuerzo artístico a la formación de nuevos valores artísticos, consolidando así nuestro acervo cultural nacional, patrimonio de la sociedad Nicaragüense.

**POR TANTO**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Nómbrase Maestro Honorario de la Escuela Nacional de Artes Plásticas al maestro Fernando Saravia y Miembro Honorario del Consejo de Artes Plásticas.

**SEGUNDO:** Otorgar un apoyo económico de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS mensualmente al maestro Fernando Saravia, durante el periodo de Junio a Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, los que se pagarán a través de la Administración del Centro Nicaragüense de Enseñanza Artística Pablo Antonio Cuadra.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General INC.

-----  
Reg. No. 7945 - M. 143549 - Valor C\$ 120.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 37-99**

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nicaragüense de Cultura, de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes sobre la materia, posee específicas obligaciones y facultades en la búsqueda de perfeccionar su organización administrativa interna.

Que de acuerdo al artículo número dieciocho de la Ley No. 215 «Ley de Promoción a las Expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nicaragüenses», publicada en la Gaceta Diario Oficial el día diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y seis; Se crea el Fondo de Fomento Cinematográfico Nacional, el cual será recaudado y administrado por el Instituto Nicaragüense de Cultura.

Que para el mejor funcionamiento de sus instancias de gestión, el Instituto Nicaragüense de Cultura debe asumir iniciativas coherentes con lo dispuesto en la Ley 215.

**POR TANTO**

**ACUERDA**

**Artículo 1.-** Designese al actual Director de la CINEMATECA NACIONAL, Licenciado Wilmor López Martínez, como Director de Cinematografía y Coordinador del Fondo de Fomento Cinematográfico Nacional.

**Artículo 2.-** El presente acuerdo administrativo sirve como documento habilitante suficiente para ejercer dicho cargo, con todas las facultades y atribuciones emanadas de la Ley.

**Artículo 3.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General INC.

Reg. No. 7942 - M. 143554 - Valor C\$ 120.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 38-99**

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

**CONSIDERANDO**

Que el pueblo y Gobierno de Suecia se han caracterizado por brindar un decidido y desinteresado apoyo a la cultura Nicaragüense a través de diversos medios y financiamientos de proyectos dirigidos al desarrollo cultural.

Que es un honor para el Gobierno de la República de Nicaragua, y en especial para el Instituto Nicaragüense de Cultura contar con el apoyo de la señora YLVA TERNBY Primer Secretario de la Embajada de Suecia en Nicaragua, quien se ha destacado por mantener una especial relación de cooperación hacia el sector cultural.

Que con su labor y atención al Instituto Nicaragüense de Cultura ha impulsado el desarrollo de nuestra cultura, contribuyendo a la promoción y masificación de la cultura en la sociedad en general.

**POR TANTO**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Entregar en ceremonia pública la Distinción LLAVES DEL PALACIO NACIONAL DE LA CULTURA a la señora YLVA TERNBY, primer secretario de la Embajada de Suecia en Nicaragua.

**SEGUNDO:** Dicha distinción de conformidad con la Orden Administrativa número 07-98 del día veinticuatro de Septiembre de 1998, consistirá en una medalla de plata bañada en oro, que tendrá como logotipo las llaves del Palacio Nacional de la Cultura y la silueta del mismo

**TERCERO:** Anótese en el Libro de distinciones que para tales efectos lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores de este acuerdo.

**CUARTO:** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General INC.

Reg. No. 7943 - M. 143554 - Valor CS 120.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 39-99**

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo», publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura, reconocer y estimular la labor que realizan algunas personas en pro de la promoción, desarrollo y rescate de nuestra cultura nacional, lo que constituye un legado histórico para las futuras generaciones.

Que el señor Wilmor López Martínez, se ha dedicado de manera desinteresada y por más de veinte años al rescate y difusión de la cultura nacional, enriqueciendo así nuestro acervo cultural.

Que en su labor en pro del desarrollo de nuestra cultura, existe un fuerte deseo de identificación y arraigo con nuestra tierra, contribuyendo con su labor a la consolidación de la cultura y la búsqueda de nuestras raíces e identidad nacional.

**POR TANTO**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar en ceremonia solemne y pública la Distinción «Amigos y Mecenas del Arte y la Cultura Nacional» al señor Wilmor López Martínez.

**SEGUNDO:** Dicha distinción de conformidad con la Orden Administrativa número 06-98 del diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, consistirá en una placa de reconocimiento y una medalla bañada en oro que tendrá como logotipo en una cara, la serpiente emplumada como símbolo tradicional de la cultura nicaragüense, con la leyenda «Instituto Nicaragüense de Cultura, Managua Nicaragua y en la otra, la silueta del Palacio Nacional de la Cultura, como símbolo de la modernidad cultural con la leyenda «Distinción Amigos y Mecenas del Arte y la Cultura 1999

**TERCERO:** Anótese en el Libro de distinciones que para tales efectos lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores de este acuerdo.

**CUARTO:** El presente acuerdo administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y

nueve. Lic. Clemente Guido Martínez, Director General INC.

### AUTORIZACION CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 8518 - M. 550431 - Valor CS 120.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

#### CONSIDERANDO

1. Que la Licenciada Rosa Mérida Gómez, se presentó a este Ministerio solicitando se le autorice el funcionamiento del Colegio que lleva el nombre de «COLEGIO RENOVACION NICARAGÜENSE», ubicado en el Barrio San Judas, del Ceibo 2 1/2 cuerdas al Sur.
2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que preste las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos.
3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento General y demás leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emita el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
4. Que los aspectos destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el Centro a otro edificio que preste condiciones técnicas pedagógicas.

#### POR TANTO:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autoriza el funcionamiento del Colegio Privado que lleva el nombre de «COLEGIO RENOVACION NICARAGÜENSE», ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** Autoriza en dicho Colegio de estudios, el funcionamiento en la modalidad de Preescolar, Primaria y Secundaria Diurna (matutino y vespertino).

**TERCERO:** El Colegio Renovación Nicaragüense queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento General y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentará los informes que se le soliciten.

**CUARTO:** Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Mangaua, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Prof. Gertrudys Dávila Castillo, Delegada (a.i) Distrito No. 3.

Reg. No. 8195 - M. 453103 - Valor CS 60.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No. 1-90, Ley Creadora de los Ministerios de Estado publicado en La Gaceta No. 87 del día ocho de Mayo de mil novecientos noventa.

Considerando la solicitud hecha por Virginia Pérez Sandoval, en relación a que se le legalice el Centro Educativo NIÑO JESUS el que funciona con el Programa Primaria y con Categoría de Privado, ubicado en el Municipio San Miguelito, Departamento Río San Juan.

**ACUERDA:** Autorizar su legalización y apertura del Centro Educativo NIÑO JESUS, atendiendo el Programa Primaria, desde primero a sexto grado, Dependencia Privada ubicada en el Municipio San Miguelito, Departamento Río San Juan.

Quedando este Centro de Estudios siempre sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que emita el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, que regulan la educación, así como también sujeto a la supervisión de esta autoridad y presentación de los informes que se les solicitaren.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, debiéndose publicar en La Gaceta. Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en San Miguelito, Departamento Río San Juan, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Prof. Teodoro López Hernández, Delegado Municipal M.E.C.D., San Miguelito, Río San Juan.

Reg. No. 8300 - M. 453130 - Valor CS 120.00

#### RESOLUCION No. 38

**EL MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

#### CONSIDERANDO

- 1º. Que la profesora Egdalina Lanuza Centeno, el día trece de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud por escrito a este Ministerio para que se le autorice la apertura de un Centro Privado de Estudios de Español el cual tiene el nombre de SPANISH SCHOOL «HORIZONTE», el cual funcionará en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

2°. Que de la inspección técnica al citado Centro de Estudios por parte de los Lic. Juan José Zeledón y Ruth Benavidez Toruño, técnicos departamentales del MECD, Estelí, se constató que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educando.

3°. Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, tales como cumplir con las políticas educativas, cumplir con los Artículos Constitucionales sobre educación y la Ley General de Educación. Mantener un personal directivo y docente graduado de acuerdo al grado especialidad o área alcanzar las metas de Rendimiento Académico mínimas aprobadas.

4°. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas-pedagógicas.

#### PORTANTO

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Centro el cual funcionará en los turnos matutinos y vespertino.

**SEGUNDO:** El Centro de Estudios Spanish School «HORIZONTE», queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y presentar los informes que se les soliciten, cumplir con las políticas educativas.

**TERCERO:** Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Estelí, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mercedes García Guevara, Delegada Departamental, MECD, Estelí.

Reg. No. 9013 - M.548288 - Valor C\$ 90.00

#### AUTORIZACION 1999-109

EL MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

I. Que el Director Lic. Orlando Mayorga Sánchez, presentó solici-

tud a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Instituto ELENA DE WHITE, ubicado en el Municipio de Managua.

2. Que la inspección al citado Centro de Estudios se ha considerado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios o aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento deberá el peticionario trasladar el centro de estudio a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas, por tanto:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar el Funcionamiento del Centro Educativo privado ELENA DE WHITE, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** Autorizar en dicho Centro de Estudio el funcionamiento del turno diurno para atender las modalidades de Pre-Escolar, Primaria Completa y Secundaria Completa.

**TERCERA:** El Centro de Estudio Privado ELENA DE WHITE, queda sujeta a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

**CUARTO:** Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Nydia Lesager Ruiz, Delegada, Delegación Distrito IV.

#### CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 8304 - M. 551864 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0079-99

#### VISTOS RESULTA

La Solicitud presentada por ROSA MATILDE SILVA ROSALES, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 219, Página 219, Tomo III del Libro respectivo, el cinco del mes de Septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día diecisiete del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 958.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP)-99-00468, extendida el día cinco del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por Seguros América, S.A., por un quinquenio que finalizará el día cinco del mes de Agosto del año dos mil cuatro.

#### POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

#### RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada ROSA MATILDE SILVA ROSALES, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cinco del mes de Agosto del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, diecinueve días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Hasel Solís Soza, Asesor Legal.

-----  
Reg. No. 8505 - M. 550604 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0085-99

#### VISTOS RESULTA

La Solicitud presentada por RAUL SALVADOR SANCHEZ BLANDON, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 1121, Página 561, Tomo VI del Libro res-

pectivo, el día veintidós del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día diecisiete del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 974.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP)-70262-01-N, extendida el día ocho del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. INISER, por un quinquenio que finalizará el día siete del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

#### POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

#### RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado RAUL SALVADOR SANCHEZ BLANDON, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día siete del mes de Septiembre del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, veintitrés días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Hasel Solís Soza, Asesor Legal.

-----  
Reg. No. 8513 - M. 268441 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0080-99

#### VISTOS RESULTA

La Solicitud presentada por DAMARIS ELENA SOBALARRO SUAREZ, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0402-94, firmada por el Doctor Víctor Manuel Espinoza Pao, en su calidad de Asesor Legal, el día cuatro del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se le autorizó a la solicitante ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres del mes de Abril, del año de mil novecientos noventa y nueve.



II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día doce del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 631.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-53601-01-R, extendida el día veinticinco del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, por un quinquenio que finalizará el día primero del mes de Julio del año dos mil cuatro.

**POR TANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **DAMARIS ELENA SOBALVARRO SUAREZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día primero del mes de Julio del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Hasel Solís Soza, Asesor Legal.

-----  
Reg. No. 8572 - M. 550474 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. No. 0064-99**

**VISTOS RESULTA**

La Solicitud presentada por **MARGARITA YOLANDA MARTINEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 1171, Página 586, Tomo VI del Libro respectivo, el día nueve del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veinte del mes de Julio del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro

de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 988.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-69105-01-N, extendida el día diez del mes de Junio del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, por un quinquenio que finalizará el día nueve del mes de Junio del año dos mil cuatro.

**POR TANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **MARGARITA YOLANDA MARTINEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día nueve del mes de Junio del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, veintiún días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Hasel Solís Soza, Asesor Legal.

-----  
Reg. No. 8906 - M. 493300 - Valor C\$ 60.00

**ACUERDO C.P.A. No. 0087-99**

**VISTOS RESULTA**

La Solicitud presentada por **PEDRO PABLO ESCORCIA PACHECO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 244, Página 122, Tomo V del Libro respectivo, el día veintinueve del mes de Marzo del año mil novecientos ochenta y nueve.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día seis del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 971.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP)-99-00535,

extendida el día cinco del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por Seguros América, S.A., por un quinquenio que finalizará el día cinco del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

#### PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

#### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **PEDRO PABLO ESCORCIA PACHECO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cinco del mes de Octubre del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, once días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Hasel Solís Soza, Asesor Legal.

#### ALCALDIAS

##### ALCALDIA MUNICIPAL SAN RAFAEL DEL SUR

Reg. No. 8019 - M. 228132 - Valor CS 60.00

##### DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA (DE INTERES SOCIAL)

El Gobierno Municipal de San Rafael del Sur, en uso de las facultades que le otorga el artículo 7, inciso 5, literal G, Ley 40 y 261 publicada en La Gaceta No. 162 del 26 de Agosto de 1997 y artículo 4, Decreto 229 «Ley de Expropiación» del 26 de Febrero de 1976.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Declarar de utilidad pública por considerarse de interés social terreno ubicado en el kilómetro cuarenta y ocho (48), carretera a Masachapa del Municipio de San Rafael del Sur y que se identifica con los siguientes linderos: NORTE: Ramón Sebastián Mátus, camino de por medio; SUR: Antonio Gómez, carretera de por medio; ESTE: Uries Estrada; OESTE: Mauricio Ortíz Leiva.

Area a expropiar: 15,711.13 Metros<sup>2</sup> equivalentes a 22,284.90 varas<sup>2</sup>, número catastral 2951-4-13-000-17700, datos registrales número 43321, tomo 1105, folio 233, asiento 7.

**SEGUNDO:** Nómbrase unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los Derechos reales y demás derechos afectados a la Declaratoria de utilidad pública, a la Alcaldía de San Rafael del Sur, ante quien dentro del término de

quince días deberán comparecer las personas que consideren afectados sus derechos con el objetivo de llegar a un avenimiento.

**TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**CUARTO:** Librese certificación para los fines de Lcy.

San Rafael del Sur, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. **Marlene Benavides Bermúdez**, Secretaria Consejo Municipal. Alcaldía San Rafael del Sur.

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA

Reg. No. 8642 - M - 142353 - Valor CS 90.00

##### RESOLUCION MUNICIPAL NUMERO VEINTICINCO

##### RESOLUCION MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL

El Honorable Consejo Municipal del Municipio de Jinotega, en base al artículo 118 del decreto 52-97, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 171 del ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, e inciso quinto del artículo 34 de las Leyes 40 y 261, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, número 162 del veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y siete. **HACE SABER:** a sus habitantes que el Consejo Municipal de Jinotega en uso de sus facultades que le concede el inciso quinto literal «G» del Arto. 7 de las Leyes No. 40 y 261 Publicadas en La Gaceta Diario Oficial 162 del veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y siete y artículos 3 y 5 del decreto No. 895 publicado en La Gaceta, Diario Oficial del catorce de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, Arto. 44 de la Cn. ha aprobado la siguiente resolución:

**PRIMERO:** Declárase de Utilidad Pública e Interés Social, el siguiente bien Inmueble Urbano ubicado en el sector Sur occidental de esta ciudad de Jinotega, con una extensión de UNA MANZANA DE EXTENSION SUPERFICIAL, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES linderos: NORTE: CARLOS JOSE CASTRO CASTRO, FRANKLIN CRUZ PEREZ, SANTOS SOBALVARRO, RUFO ZEAS, SUR: ANDRES ALTAMIRANO, ESTE: FELIX RIVERA CONTRERAS, OESTE: JUSTO RUFO ZEAS. Inscrita dicha propiedad bajo el número 28.133, Asiento: primero, Folios 46 y 47, Tomo: 353. Libro de propiedades sección de derechos reales de este departamento de Jinotega. El bien inmueble aquí referido se destinará para la ampliación y culminación del Proyecto Polideportivo Cornella Solidary y en consecuencia los que se consideran perjudicados por esta resolución Municipal deberán comparecer ante la Alcaldía Municipal de Jinotega que se designa como unidad Ejecutora a hacer uso de sus derechos conforme títulos correspondientes de propiedad.

**SEGUNDO:** La presente resolución Municipal de conformidad con el artículo 122 del decreto 52-97 publicado en La Gaceta, Diario

Oficial 171 del ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Dado en el salón de Sesiones del Consejo Municipal de Jinotega, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dalila Huerta Herrera. Luis Carlos Gaitán. Rosario López Castellón. Antonio Vargas Herrera. Humberto Vázquez Centeno, Geraldine González Morales.

En base al inciso 5to del Arto.34 de las Leyes 40 y 261 publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y siete, publíquense la presente resolución del Consejo Municipal de Jinotega, en La Gaceta, Diario Oficial, Jinotega trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Humberto Vázquez Centeno, Alcalde Municipal de Jinotega.

## ALCALDIA DE MANAGUA

### RESOLUCION No. 14-99

Reg. No. 8682 - M. 392340 - Valor C\$ 600.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario del Honorable Concejo Municipal de Managua certifica que en la Sesión Ordinaria Número Treinta y Cuatro (34) recogida en el Acta Número Cuarenta y Cinco (45) del día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a aprobación el punto referido a: «Presentación del Dictámen de la Comisión Especial sobre la Creación del Instituto Municipal de Managua Regulador del Transporte (IMMART)» (Partes Inconducentes)...(partes Conducentes).

**RESOLUCION MUNICIPAL No. 14-99 EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANAGUA. CONSIDERANDO:** I.- Que de conformidad con la Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones, contenidas en las Leyes No. 40 y 261, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, del 26 de Agosto de 1997, Arto. 7 numeral 12), incisos a), b), c) y d), se estipula que es competencia de los Municipios desarrollar el transporte y las vías de comunicación (caminos, carreteras, calles, pistas, corredores y rieles, lagos, lagunas y ríos), impulsar, regular y controlar el servicio de transporte (terrestre, lacustre y fluvial), colectivo intramunicipal, urbano y rural; administrar las terminales de transporte terrestre interurbano, puertos fluviales y lacustres; diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas y rurales en coordinación con los entes nacionales correspondiente, y todas aquellas funciones que le atribuyan en las leyes y reglamentos, sin detrimento del Principio Constitucional de la Autonomía Municipal. II.- Que por mandato legal del Arto. 25, incisos d) y e) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Ley No. 290 y el Arto. 167, 168 y 169 del Reglamento de la precitada Ley, Decreto No. 71-98, por exclusión del Poder Ejecutivo corresponde a estas autoridades a lo interno de nuestra circunscripción organizar, dirigir, coordinar y plani-

ficar el cumplimiento de las normas sobre seguridad, higiene y comodidad de los medios de transporte colectivos, sus puertos, terminales e infraestructuras conexas, así como la formulación y establecimiento de las políticas tarifarias pertinentes de dicho servicio. la concesión de licencias y permisos de transporte público en todas sus modalidades intramunicipal. III.- Que para darle fiel y eficaz cumplimiento a las competencias conferidas en las Leyes y Reglamentos de la República mencionados, en el ejercicio de la Autonomía que compete a los gobiernos locales; estos en virtud del Arto. 38 de la Ley de Municipios relacionada, pueden crear órganos complementarios de administración el fin de fortalecer la participación de la población y mejorar la prestación de servicios y dar una mayor eficacia a la gestión municipal. **POR TANTO:** Este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren los Artículo 7, numeral 12) y 35 de la Ley de Municipios, vigente y Artículos 2, in fine 15, 26, y 118, 122 del Decreto No. 52-97 «Reglamento a la Ley de Municipios» y los Artos. 25, incisos d) y e) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Ley No. 290; Artos. 167, 168 y 169 del Reglamento a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, **ACUERDA** dictar la siguiente...**RESOLUCION MUNICIPAL No. 14-99. CREACION DEL INSTITUTO REGULADOR DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANAGUA, (INTRAMMA). CAPITULO I: CREACION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.** Arto. 1.- Créase el «INSTITUTO REGULADOR DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANAGUA», entidad de regulación y control de la prestación de servicios de transporte público a lo interno de la circunscripción del Municipio de Managua; con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con capacidad para adquirir derechos, acciones y obligaciones, con autonomía administrativa y económica, adscrito a la Alcaldía de Managua, y que en lo sucesivo se abreviará y denominará **INTRAMMA**. Arto. 2.- **INTRAMMA**, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, América Central, pudiendo establecer oficinas, agencias o delegaciones, subsidiarias administrativas, en cualquier parte dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Managua. **CAPITULO II.- OBJETIVOS GENERALES.** Arto. 3.- Contribuir a desarrollar un servicio de transporte público eficiente, seguro y de calidad, tanto en lo que se refiere a las distintas modalidades de transporte colectivo para los pobladores del Municipio de Managua, como para el transporte de carga. Arto. 4.- Desarrollar, impulsar, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte público (pasajeros y carga) en el territorio del Municipio de Managua, así como contribuir al desarrollo de las vías de comunicación. Arto. 5.- Planificar y diseñar la señalización de las vías urbanas y rurales del Municipio, en coordinación con la Alcaldía de Managua y entes nacionales involucrados. Arto. 6.- Establecer y aplicar normas que reglamenten el funcionamiento y mantenimiento del sistema de transporte público intramunicipal. Arto. 7.- Definir los criterios técnicos sobre la seguridad y comodidad del transporte público intramunicipal. **CAPITULO III.-COMPETENCIA.** Arto. 8.- Desarrollar el transporte público y las vías de comunicación: caminos, carreteras, calles, pistas, corredores, vía férreas, lagos, lagunas y ríos. Arto. 9.- Impulsar, regular y controlar el servicio de transporte público, urbano y rural, en sus modalidades terrestre y acuática. Arto. 10.- Planificar y diseñar la señalización de vías urbanas y rurales, en coordinación con los entes nacionales correspondien-

tes. **Arto. 11.-** Administrar las terminales en coordinación con la Alcaldía de Managua y entes nacionales involucrados. **Arto. 12.-** Implementar estrategias y realizar los estudios correspondientes para proponer alternativas con la finalidad de descongestionar las vías públicas. **Arto. 13.-** Proponer la ubicación de terminales de autobuses urbanos y rutas de acceso a las mismas, así como la ubicación de pequeños puertos y atraques en lagos, lagunas y ríos. **Arto. 14.-** Incentivar al sector privado para la construcción de terminales de transporte público. **Arto. 15.-** Elaborar planos para ubicación de las paradas del transporte público urbano en la ciudad de Managua. **Arto. 16.-** Relacionarse y coordinarse, muy estrechamente, con otras entidades e instituciones que tengan relación con el transporte público (pasajeros y carga) en el territorio del Municipio de Managua. **Arto. 17.-** Planificar, organizar, dirigir y coordinar: -El cumplimiento de normas de seguridad, higiene y comodidad de los medios de transporte público, sus puertos, terminales e infraestructuras conexas. - Formulación y establecimiento de políticas tarifarias para los servicios. - Concesión de rutas, licencias y permisos de operación para el transporte público en todas sus modalidades. **Arto. 18.-** Administrar las terminales de transporte terrestre interurbano, así como los atraques y puertos en ríos, lagos y lagunas. **Arto. 19.-** En el ejercicio de sus funciones, IRTRAMMA podrá: a) Conceder, modificar y cancelar Licencias y Permisos de Operación para los servicios de transporte público en todas sus modalidades, a nivel intramunicipal. b) Conocer y tramitar las resoluciones de solicitudes de Licencias o Concesiones y Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte público intramunicipal, en todas sus modalidades. c) Controlar, mediante revisiones semestrales, que las condiciones técnicas y mecánicas de los vehículos o medios destinados al transporte público intramunicipal, garanticen seguridad y comodidad a los usuarios. d) Establecer mecanismos obligatorios de supervisión y control para los distintos medios utilizados en el transporte público intramunicipal. e) Realizar y/o revisar los estudios y análisis que permitan fijar las condiciones para el establecimiento y autorización de rutas de transporte y/o modificaciones de las ya establecidas. f) Fomentar, autorizar y supervisar la construcción de bahías y casetas en las paradas de transporte público urbano. g) Fomentar la modernización del sistema de señalización vial y de semaforización de la ciudad. h) Fomentar la seguridad ciudadana en el transporte público urbano. i) Administrar las terminales del transporte interurbano. j) Autorizar la emisión de permisos especiales para viajes turísticos. **CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO.** **Arto. 20.-** EL PATRIMONIO o Capital Social inicial de IRTRAMMA será de C\$500,000 (quinientos mil córdobas), desglosados de la siguiente manera: a) Efectivo C\$0.00. b) Bienes muebles C\$500,000.00. c) Bienes Inmuebles C\$0.00. d) TOTAL C\$500,000.00. **Arto. 21.-** El patrimonio podrá ser incrementado por futuras asignaciones procedentes de la Alcaldía de Managua, o bien, por los excedentes generados por IRTRAMMA durante la prestación de sus servicios. **CAPITULO V.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** **Arto. 22.-** La Dirección y administración de IRTRAMMA estará confiada a un CONSEJO DIRECTIVO cuyos titulares serán: a) El Alcalde del Municipio de Managua, quien será el Presidente de este Consejo Directivo. b) Tres Concejales designados por el Concejo Municipal de Managua. c) El miembro que designe la Cámara Regional de Transporte. d) El Secretario General de la

Alcaldía de Managua. e) El Secretario del Concejo Municipal de Managua. f) El Asesor Legal de IRTRAMMA quien será el Secretario de este Consejo Directivo. **Arto. 23.-** Para su funcionamiento, IRTRAMMA contará con la oportuna atención de un COMITE CONSULTIVO que estará integrado por: - El Director General de Transporte Terrestre (o de Transporte Acuático) del Ministerio de Transporte e Infraestructura. - El Jefe de la Policía de Tránsito de Managua. - El Director General del Medio Ambiente de la Alcaldía de Managua. - El Director General de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Managua. **Arto. 24.-** El CONCEJO DIRECTIVO de IRTRAMMA tendrá las siguientes facultades: a) Dictar las políticas de administración y exigir el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que normen el funcionamiento de este Instituto. b) Dictar políticas económicas, financieras y de inversión, del Instituto. c) Autorizar los servicios a ser prestados a los transportistas por parte de IRTRAMMA, así como proponer al CONCEJO MUNICIPAL DE MANAGUA las tasas a ser cobradas por estos servicios a los usuarios. d) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, el que luego deberá ser ratificado y/o modificado por el Concejo Municipal de Managua. e) Conocer de los Estados Financieros del Instituto, así como los informes de Auditoría si los hubiere. f) Conocer el Informe Anual de la Gestión Financiera del Instituto, para su posterior exposición al Concejo Municipal de Managua. g) Proponer al Concejo Municipal, para su ratificación y/o modificación, las tarifas a ser pagadas por los usuarios de los servicios del transporte público; tarifas que deberán estar basadas en estudios técnicos profesionales, tomando en cuenta las necesidades del municipio y las posibilidades económicas del ciudadano municipal. h) Proponer al Concejo Municipal, para su ratificación y/o modificación, proyectos de convenios a celebrarse con otras municipalidades del país, o con instituciones públicas o privadas, siempre que dichos convenios tengan que ver con el giro de los servicios prestados por IRTRAMMA. i) Autorizar las erogaciones del Instituto, para las cuales no esté facultado su Director General. j) Crear las dependencias administrativas que sean necesarias para la buena administración y operación del Instituto. k) Autorizar todas las Concesiones o Licencias, Permisos de Operación, y Establecimiento de Rutas, para servicios de transporte terrestre (y acuático). l) Nombrar Asesores, si fuere necesario. m) Aprobar las bases para concursos o licitaciones que se requieran para el funcionamiento del Instituto. n) Nombrar y remover al personal administrativo del Instituto. o) Aprobar y/o reprobado los actos o disposiciones emanados del Director General del Instituto conforme lo que disponga el Reglamento del mismo. p) Revisar y aprobar o modificar los planes técnicoeconómicos y/o presupuestos anuales que someta el Director General del Instituto, previa comprobación de si los mismos se ajustan a los objetivos propuestos y a las normas y procedimientos que debe acatar el mismo Instituto, así como velar por el correspondiente cumplimiento. q) Revisar y aprobar cualquier cambio de los planes técnicos y económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Concejo Municipal. r) Designar a la persona o personal que tendrá firmas autorizadas para librar cheques, pagarés y cualquier clase de documentos, depósitos o títulos de créditos que posea el Instituto. s) Cuando sea necesario, formar Comités para realizar tareas de asesoramiento o para dictaminar sobre proyectos especiales o extraordinarios, para el mejor desarrollo del Instituto. t)

Autorizar al Director General del Instituto a tomar en arriendo, bienes inmuebles por más de un año. u) Solicitar al Concejo Municipal la aprobación de cualquier enajenación de Títulos de Bienes de Capital o Bienes Inmuebles del Instituto, cuando fuere necesario. v) Acordar los aumentos o disminuciones del capital del Instituto. Arto. 25.- Las vacantes, tanto temporales como absolutas, que se puedan presentar entre los miembros del CONSEJO DIRECTIVO, deberán ser llenadas de acuerdo al procedimiento descrito en los Estatutos de IRTRAMMA. Arto. 26.- Los miembros del CONSEJO DIRECTIVO podrán ser remunerados, siempre y cuando se haga por medio del sistema de DIETAS por cada sesión a la que cada uno de ellos asista. Arto. 27.- El quórum para Sesiones del Consejo Directivo se constituye con la presencia de al menos cinco de sus miembros. En todos las sesiones se requerirá la participación del Alcalde. Arto. 28.- Una vez llenado el quórum, los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del CONSEJO DIRECTIVO serán válidos con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate en la votación, el Alcalde tendrá doble voto o voto decisivo. Arto. 29.- Todos los miembros del CONSEJO DIRECTIVO del Instituto están obligados a asistir a las sesiones, teniendo en ellas voz y voto. En caso de que no puedan concurrir a una sesión, deberán excusarse con la debida anticipación. Si un miembro tuviera interés personal en un asunto, o en el asunto compareciera como interesado un pariente de este miembro dentro de los grados de Ley, deberá de abstenerse de participar en su discusión, y en consecuencia, de votar; caso contrario, incurrirá en responsabilidades civiles y penales. Arto. 30.- El CONSEJO DIRECTIVO, podrá conferir autorización u otorgar poderes especiales a cualquiera de sus miembros en nombre del Instituto, sin detrimento de los poderes y facultades del Presidente. Arto. 31.- El Presidente del CONSEJO DIRECTIVO tendrá las siguientes atribuciones: a) Fungir como representante judicial y extrajudicial del Instituto, con facultades de Mandatario Generalísimo. b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del CONSEJO DIRECTIVO del Instituto. c) Someter para su aprobación el Informe Anual del estado de las operaciones del Instituto, previo a su remisión al Concejo Municipal de Managua. d) Todas las demás facultades y atribuciones consideradas en el Reglamento a la Ley de Municipios. Arto. 32.- La representación judicial y extrajudicial del Instituto estará a cargo del Presidente con facultades de Mandatario Generalísimo, quien podrá otorgar al Director General del Instituto un Poder General de Administración sin más limitaciones que para vender, gravar, donar y de cualquier manera enajenar los bienes inmuebles o plantas de IRTRAMMA, o partes sustanciales de las mismas. Arto. 33.- En el desempeño del Mandato Generalísimo del que se le ha investido, el Presidente gozará de estas facultades especiales: Representar judicial y extrajudicial al Instituto en todos los casos en que éste tenga intereses, sea ésta parte actora o demandada. Designar y otorgar poder general judicial en la persona de un Abogado para que realice todas las gestiones judiciales, administrativas, civiles, laborales, mercantiles, penales en que pudiese tener interés, y en defensa del patrimonio del Instituto, pedir posiciones y comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y aún en recursos de Casación; desistir del recurso extraordinario de amparo; diferir la promesa decisoria y aceptar su delación, operar cualesquiera novaciones; recusar con causa girar letras, títulos, valores, libran-

zas y suscribir pagarés y otros documentos de esta clase. En fin, todas aquellas facultades que son inherentes a esta clase de mandato. CAPITULO VI: VIGILANCIA Y FISCALIZACION.- Arto. 34.- La Dirección General de Auditoria Interna de la Alcaldía de Managua ejercerá la vigilancia y fiscalización de la Administración de los Recursos y Bienes del Instituto, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República. CAPITULO VII: DEL DIRECTOR GENERAL Y EL SECRETARIO.- Arto. 35.- La Administración ejecutiva del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será nombrado por el CONSEJO DIRECTIVO de una terna propuesta por el Alcalde de Managua. Arto. 36.- El Director General de IRTRAMMA ejercerá la administración de acuerdo con los planes tecnicoeconómicos aprobados por el CONSEJO DIRECTIVO y ratificados por el Concejo Municipal de Managua. Arto. 37.- El Director General podrá, previa consulta y autorización del Presidente del Consejo Directivo, nombrar al personal técnico subalterno responsable del manejo de las distintas partes orgánicas del Instituto, y de sus delegaciones o agencias, respetando desde luego los Estatutos y el Reglamento Interno (del Instituto). Arto. 38.- Son funciones del Director General: a) Dentro de sus funciones administrativas tendrá carácter de mandatario general de administración y ejercerá la representación del Instituto para los negocios y asuntos que se encuentren dentro del giro de los negocios del mismo, con las limitaciones de Ley correspondientes. b) Administrar todos los negocios del Instituto de acuerdo a los lineamientos y políticas trazados por el CONSEJO DIRECTIVO. c) Gestionar los créditos que requiera el Instituto por el monto establecido como limite autorizado por el CONSEJO DIRECTIVO. d) Firmar y custodiar la correspondencia ordinaria de IRTRAMMA. e) Vigilar el buen orden de la contabilidad. f) Mantener al tanto al Presidente del CONSEJO DIRECTIVO, de la marcha de la gestión del Instituto. g) Atender al CONSEJO DIRECTIVO y a sus miembros acerca de los informes que le requieran. h) Preparar los balances de prueba mensuales y los generales, los inventarios y todo cuanto le fueren solicitados y que sean necesarios para mostrar al CONSEJO DIRECTIVO y al Concejo Municipal sobre la marcha de las operaciones. i) Desempeñar otras funciones que se le encomenderen, en su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las leyes para esta clase de mandatos. Arto. 39.- Son atribuciones del Secretario del CONSEJO DIRECTIVO: a) Ser el órgano de comunicación entre IRTRAMMA y el Consejo Directivo. b) Llevar los Libros del CONSEJO DIRECTIVO. c) Sentar las respectivas actas en ellos, ajustándose a la Ley, Contrato Social y su Reglamento Estatutario. d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONSEJO DIRECTIVO. e) Redactar y suscribir la correspondencia del CONSEJO DIRECTIVO. f) Librar toda clase de Certificaciones. g) Firmar y remitir las citaciones a los miembros del CONSEJO DIRECTIVO para las sesiones de éste. h) Usar y custodiar los sellos de IRTRAMMA; uno que aluda a la Secretaría, y otro para dar autenticidad a los actos del CONSEJO DIRECTIVO. Arto. 40.- El Secretario del CONSEJO DIRECTIVO, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad los asuntos sobre los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado. Arto. 41.- IRTRAMMA tendrá un sello que

usará para todos los efectos necesarios, en el cual se leerá lo siguiente: «INSTITUTO REGULADOR DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANAGUA», podrá contener, además, un logotipo relativo a la actividad que desarrolla el Instituto, así como las leyendas: SECRETARIA, GERENCIA, etc., según la dependencia que lo vaya a usar, conforme la decisión del CONSEJO DIRECTIVO. CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES. Arto. 42.- El Presidente del Instituto, dentro del término de sesenta días después de su Constitución, propondrá ante el Consejo Directivo el Anteproyecto del Reglamento Estatuario del CONSEJO DIRECTIVO DE IRTRAMMA en el que se encontrarán integradas las funciones y competencias del ORGANO CONSULTIVO, para su aprobación y entrada en vigencia, previa aprobación del Consejo Municipal. Arto. 43.- Para el cumplimiento de los objetivos y fines legales del Instituto, en lo que concierne a su funcionamiento con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa financiera y adscripción al Municipio de Managua; éste se registrará por la presente Resolución creadora y constitutiva, los Estatutos Internos que se dicten, los Artos. 58 al 61 de la Ley de Municipios, Artos. 97 al 103 del Reglamento a la Ley de Municipios y demás leyes conexas de la República. Arto. 44.- Cúmplase con su inscripción en el Registro Público Mercantil de este Departamento, y para tales efectos librese por Secretaría de este Concejo Certificación de la presente Resolución y remítase al Señor Registrador para que proceda a darle el trámite de ley correspondiente, conforme a lo establecido en el Arto. 103 del Decreto 52-97, Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171, el 8 de Septiembre de 1997. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- (f) ROBERTO CEDEÑO BORGEN, Alcalde de Managua.- (f) ISMAEL MAYORGA RIVAS, Secretario Concejo Municipal.

Esta certificación es copia fiel de la referida Acta Número Cuarenta y Cinco (45), asentada en el Libro de Actas de las Sesiones del año 1999, del Honorable Concejo Municipal de Managua, y a solicitud del Dr. Javier Peña Pérez, Director General Legal de la Alcaldía de Managua, libro la presente Certificación en diez (10) folios útiles debidamente sellados, firmados y rubricados en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Ismael Mayorga Rivas, Secretario Concejo Municipal de Managua.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 9194 - M - 227200 - Valor CS\$ 120.00  
CITACION

#### DAISA

Por este medio se cita a los Accionistas de la Sociedad «DESARROLLO AGRICOLA E INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA» (DAISA) para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto el día martes 30 de Noviembre de 1999 a las diez de la mañana (10:00 AM) en las oficinas de Rivas Opstaele, S.A., que sitan: Barrio Bolonia, frente a la Policlínica Nicaragüense, en la ciudad de Managua, Nicaragua. La Agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura del Acta anterior
2. Presentación de Estados Financieros
3. Elección de Junta Directiva

Managua, 29 de Octubre de 1999. WILLY RIVAS YCAZA, Presidente. CARLOS RIVAS OPSTAELE, Vice-Presidente.

2-2

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 7951 - M. 228106 - Valor CS 90.00

Juana Zeneyda Urbina Gutiérrez, solicita Título Supletorio rústico en este Municipio con un área de extensión de Doscientos Tres punto Catorce metros cuadrados equivalentes a Doscientos Noventa y Cinco punto veintidós varas cuadradas con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Propiedad de la señora Dolores Cano, dieciséis punto ochenta metros; SUR: Propiedad de Guadalupe Amador, quince punto cuarenta metros; ESTE: Propiedad de Pedro Gaitán, trece punto cuarenta y cuatro metros y OESTE: Camino de por medio, doce punto sesenta metros. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Municipio de San Juan de Oriente. Masaya, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. M.L. Jayme J. Juez Local Unico de San Juan de Oriente.

3-2

Reg. No. 7613 - M. 142940 - Valor CS\$ 90.00

María Luisa Estrada Solís, solicita Título Supletorio Rural, en la Comunidad El Piñuelar, del Municipio Larreynaga Malpaisillo, Departamento de León, con un área de dos mil doscientos setenta y dos punto ochenticinco varas cuadradas (2,272.85 V2.) con los siguientes linderos: NORTE: Francisca Centeno; SUR: Lote la Virgen; ESTE: Mirna Cadena; OESTE: Margarita Estrada. Opóngase. Juzgado Unico de Malpaisillo, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Jazmina S. López U., Juez Unico Local Unico. Malpaisillo.

3-2

Reg. No. 7614 - M. 142944 - Valor CS 90.00

Reyna Isabel González Zapata, solicita Título Supletorio Rural, en la comunidad El Piñuelar, del Municipio Larreynaga Malpaisillo, Departamento de León, con un área de una manzana cuadradas con siete mil ciento veintiocho punto ochocientos doce varas (1 Mz-7128. V812), con los siguientes linderos: NOR ESTE: Ernesto Machado; NOR OESTE: Iglesia Evangélica; SUR: Margarita Romero; ESTE: Julio Rostrán; OESTE: Camino El Valle de las Zapata de por medio. Opóngase, Juzgado Unico de Malpaisillo, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Juez Local Unico, Malpaisillo.

3-2

Reg. No. 7615 - M. 142942 - Valor C\$ 90.00

Margarita Eduvige Estrada Solís, solicita Título Supletorio Rural, en la comunidad El Piñuelar, del Municipio Larreynaga Malpaisillo, Departamento de León, con un área de Dos Mil trescientos Noventa y Ocho punto Cuarenta y Cuatro varas cuadradas (2,398.44 V2), con los siguientes linderos: NORTE: Francisca Centeno; SUR: Lote la Virgen; ESTE: María Estrada; OESTE: María Estrada; OESTE: Maricela Solís. Opóngase. Juzgado Unico de Malpaisillo, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Jazmina S. López U. Juez Local Unico, Malpaisillo.

3-2

Reg. No. 7616 - M. 142946 - Valor C\$ 90.00

Martina Lorena González Novoa, solicita Título Supletorio Rural, en la comunidad El Piñuelar, Municipio de Malpaisillo, Departamento de León, con un área de una manzana con doscientos sesenta y nueve punto noventa y seis varas cuadradas (1 Mz-269.96 V2), con los siguientes linderos: NORTE: Apolonio Guido; SUR: Hedilberto González; ESTE: Camino de por medio. Eliseo Novoa; OESTE: Fausto Paniagua. Opóngase. Juzgado Unico de Malpaisillo, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Firma ilegible.

3-2

Reg. No. 7617 - M. 142945 - Valor C\$ 90.00

Mirna del Rosario Cadena Solís, solicita Título Supletorio Rural, en la comunidad El Piñuelar, del Municipio Larreynaga Malpaisillo, Departamento de León, con un área de dos mil setecientos setenta y dos punto setenta y dos varas cuadradas (2,772 72 v2), con los siguientes linderos: NORTE: Francisca Centeno; SUR: Lote La Virgen; ESTE: Teresa Solís; OESTE: María Estrada. Opóngase, Juzgado Unico de Malpaisillo, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Jazmina S. López U. Juez Local Unico. Malpaisillo.

3-2

Reg. No. 7618 - M. 142938 - Valor C\$ 90.00

Maricela del Carmen Solís Rostrán, solicita Título Supletorio Rural, en la comunidad El Piñuelar, del Municipio Larreynaga Malpaisillo, Departamento de León, con un área de una manzana con mil ciento veintinueve punto cuarenta varas cuadradas (1 Mz-1,129.40 V2), con los siguientes linderos; NORTE: Maxima Solís y Francisca Centeno; SUR: Lote La Virgen; ESTE: Margarita Estrada; OESTE: Pedro Centeno. Opóngase. Juzgado Unico de Malpaisillo, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Jazmina S. López U. Juez Local Unico. Malpaisillo.

3-2

Reg. No. 7619 - M. 142937 - Valor C\$ 90.00

Máxima Rosa Solís Lindo, solicita Título Supletorio Rural, en la Comunidad El Piñuelar, del Municipio Larreynaga Malpaisillo, Departamento de León, con un área de dos mil quinientos veintiocho punto setenta y seis varas cuadradas (5,528.76 V2), con los siguientes linderos: NORTE: Francisca Centeno; SUR: Maricela Solís; ESTE: Margarita Estrada; OESTE: Maricela Solís. Opóngase. Juzgado Unico de Malpaisillo, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Enmendado: Lindo.- Vale. Firma ilegible. Juez Local Unico. Malpaisillo.

3-2

Reg. No. 7620 - M. 142948 - Valor C\$ 90.00

Josefa Simona Sandoval Fonseca, solicita Titulo Supletorio Rural, en la Comunidad el Piñuelar, del Municipio Larreynaga Malpaisillo, Departamento de León, con un área de dos mil novecientos punto cero uno varas cuabras (2,900.01 v2), con los siguientes linderos: NORTE: Juan Solís; SUR: Lote La Virgen; ESTE: Teresa Solís; OESTE: María Estrada. Opóngase. Juzgado Unico de Malpaisillo, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Jazmina S. López U. Juez Local Unico. Malpaisillo.

3-2

Reg. No. 7621 - M. 1745614 - Valor CS 90.00

María de los Santos Díaz Munguía, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado El Viejo, Lindantes: NORTE: Félix Galeano Pineda; SUR: Calle enmedio, Cecilio Pineda; ORIENTE: Cipriana Alina Galeano y poniente: Julia Reyes. Opóngase. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Testados= y Galeano. No Vale.- Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 7670 - M. 194639 - Valor CS 90.00

El señor Alfredo E. Arana Cantero, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado al norte de esta Ciudad con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Universidad Uracán con cien metros; SUR: Finca de Santa Matilde, con cien metros, ESTE: Carretera a Santa Matilde, con setenta y tres metros y OESTE: Universidad Uracán con setenta y tres metros, valora la propiedad en la suma de Quince mil córdobas netos. Oponerse en término de Ley. Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Bluefields, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Alfredo Castro Juez Civil de la R.A.A.S.

3-2

Reg. No. 7724 - M. 701775- Valor C\$ 80.00

M. 5503380 - Valor CS 10.00

**Sixto Manuel Pineda Espinoza**, solicita Título Supletorio Urbano. Linderos: NORTE: Calle enmedio, Juana Flores; SUR: José González; ESTE: Gilberto Mendoza y Mercedes Muñoz; OESTE: María Eulalia Pineda. Opóngase. Juzgado Local Unico. El Viejo. Diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Marcia Vanegas Sáenz. Sria. Juzgado Local Unico. El Viejo.

3-2

-----  
Reg. No. 7725 - M. 550340 - Valor CS 90.00

**Reyna Amparo Casco Maldonado**, solicita Título Supletorio Urbano, linderos: NORTE: Manuela Altamirano y Diógenes Pantoja; SUR: Alberto Darce Hernández; ESTE: Diógenes Pantoja y Angela Cordoba; OESTE: Calle enmedio, Román Osorno. Opóngase. Juzgado Local Unico. El Viejo veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Marcia A. Vanegas Sáenz. Sria. Juzgado Local Unico. El Viejo.

3-2

-----  
Reg. No. 7843 - M. 550229 - Valor CS 90.00

**Santos Casco Martínez**, solicita Título Supletorio, predio urbano, ubicado sector, número ocho, ciudad de Jalapa, Nueva Segovia, con casa de habitación, linderos: NORTE: Hipólita Díaz; SUR: Calle de por medio y Zacarías Rayo; ESTE: Marvín José Zelaya Centeno; OESTE: Calle de por medio y Pilar Salas. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 7844 - M. 550228 - Valor CS 90.00

**José Francisco Colindres Cervellón**, solicita Título Supletorio, predio urbano, Valle el Limón, jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, extensión, trece frente por ochenta fondo, con casa, linderos; NORTE: Calle; SUR: Celso Antonio Ortiz; ESTE: José Zeledón; OESTE: Martha Ortiz. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria de Actuaciones.

3-2

-----  
Reg. No. 7845 - M. 694469 - Valor CS 90.00

**José Ignacio Hernández Guerrero**, solicita Título Supletorio, propiedad rural, ubicada comarca Las Camelias, San Fernando, Nueva Segovia, área una manzana con casa de habitación, linderos: NORTE: Jorge Luis Ortiz; SUR: Benito Herrera; ESTE: Jorge Luis Ortiz; OESTE: César Ortiz. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza

Barahona. O. Secretaria.

3-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARIO PACHECO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES. cometido en perjuicio de **JULIO CESAR OZUMA RUIZ** Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais. Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

-----  
Por única vez cito y emplazo al procesado **MIGUEL CHAVARRIA PALACIOS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de EXTORSION. cometido en perjuicio de **FLORENCIO JARQUIN GARCIA** Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais. Juez 7mo Local del Crimen de Managua.

-----  
Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANTONIO ESTRADA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de VIOLACION DE DOMICILIO. cometido en perjuicio de **GRACIELA ELENA ORTIZ DE COLLINS, MARIA GRACIELA BALMACEDA ORTIZ Y JAIME ALFONSO GONZALEZ GARCIA** Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais. Juez 7mo Local del Crimen de Managua.